

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1989-90

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UNA CONTRIBUCION ADICIONAL DE CENTESIMAS DEL UNO PORCIENTO (60/100 del 1%) SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO, AL CREDITO DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE CUALQUIER OBLIGACION GENERAL DEL MUNICIPIO DE SLAINAS, PUERTO RICO, EVIDENCIADAS POR BONOS O PAGARES; Y PARA LA REDENCION DE TALES OBLIGACIONES ANTES DE SU VENCIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE SE REQUIERA; PARA AUTORIZAR, ADEMÁS, AL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO A COBRAR DICHO RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal vigente, Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, el Municipio de Salinas, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio, y para aplicar el producto de dicho recargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.

POR CUANTO: Este municipio ha decidido aumentar la contribución adicional sobre la propiedad de centésimas del uno por ciento (60/100 del 1%) que está autorizado en la actualidad, a 80 centésimas del uno por ciento (80/100 del 1%), equivalente a un aumento neto de 20 centésimas del uno por ciento (20/100 del 1%). El producto de este aumento en contribución adicional se aplicará al pago de obligaciones generales del Municipio, evidenciadas por bonos o pagarés.

POR CUANTO: Para continuar con nuestro programa de obras y mejoras permanentes, y la adquisición de equipo necesario para mejorar nuestros servicios y facilidades, necesitamos inversión municipal, y en la actualidad el margen prestatario para cubrir dichas inversiones está por debajo de nuestras necesidades.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCION 1ra: Por la presente se impone para año fiscal 1990-91 y para cada año económico subsiguiente, una contribución adicional de noventa centésimas del uno por ciento (90/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución, dentro de los límites territoriales de este municipio, de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico, queda por la presente autorizado para cobrar, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.

SECCION 2da: El producto de dicha contribución adicional será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al crédito de un fondo especial existente, denominado "Fondo Especial Para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Salinas, Evidenciadas por Bonos o Pagares". Dicho fondo especial estará disponible para y se aplicará al pago de principal de y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciadas por bonos o pagarés, o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales, evidenciadas por bonos o pagarés del Municipio.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

Serie 1989-90

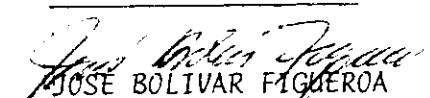
SECCION 3ra: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico; y la contribución adicional que por la presente se impone, empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a partir del 1ro de julio de 1990.

SECCION 4ta: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separable, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de Jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 5ta: Toda Ordenanza o Resolución, o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existe tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Núm. , Serie 19 , adoptada por la Asamblea Municipal el _____ de 19 , y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, el _____ de 19 , imponiendo una contribución especial de sesenta centésimas del uno por ciento (60/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

SECCION 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada a al Administración de Servicios Municipales, Departamento de Hacienda, cualquier otra agencia gubernamental correspondiente y funcionarios de este gobierno municipal.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, HOY, 14 DE
agosto DE 19 89.


JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


FELICITA LLOVET COLON
PRESIDENTE ASAMBLEA MCPAL.

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE SALINAS, PUERTO RICO, HOY, 15 DE
Agosto DE 19 89.

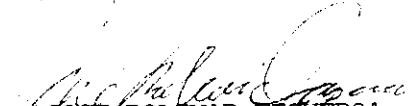

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1989-90, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 14 de agosto de 1989.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Roberto Mercado Colón, Angel M. Colón Sánchez, Miguel A. Casiano Amaro, Julio E. Rivera Sánchez, Carmen M. Vega Ortiz, Maximiliano Rivera, José A. García de Jesús, José A. Sánchez Muñiz, Ada I. Alvarado Merced, Vicente Torres Ramos, Benjamín Zayas Soto, Cedric A. Sáez Morales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 14 de Agosto de 1989.


JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL